



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 22 de abril de 2024, se radicó demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Instaurada por la señora **ÁNGELA CAROLINA ERAZO PASCUAZA**, mediante apoderado judicial, en contra de los herederos del causante **SEGUNDO CARLOS FUELA GUAMAN**. Radicado N° 2024-00086. (07 de mayo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 545

FECHA	08 DE MAYO DE 2024
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ÁNGELA CAROLINA ERAZO PASCUAZA
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE SEGUNDO CARLOS FUELA GUAMAN
RADICADO	865683184001-2024-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma debe inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por lo siguiente:

- ✓ Ajustar el acápite introductorio del libelo demandatorio en cuanto que la demanda se debe dirigir en contra de los herederos determinados (de quienes se deberán aportar el registro civil de nacimiento) e indeterminados del causante (Art. 87 del C.G.P.), no contra el occiso, como quiera que ya no tiene personalidad jurídica. En ese orden deberá así mismo ajustar el mandato conferido.
- ✓ Dado que D.C.F.E. es menor de edad, quién en este trámite funge como heredero determinado y extremo de la Litis y la demandante es su progenitora se deberá indicar ello y solicitar la designación de curador para su representación, así como informar su domicilio.
- ✓ Deberá indicar cuál fue el último domicilio de los presuntos compañeros permanentes.
- ✓ Deberá acreditar las gestiones que adelantó para encontrar los datos de contacto de los herederos determinados de quienes solicita el emplazamiento e identificarlos en la demanda.
- ✓ Deberá ajustarse el poder ya que la demanda no puede dirigirse contra el causante.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, Instaurada por la señora **ÁNGELA CAROLINA ERAZO PASCUAZA**, mediante apoderado judicial, contra los de herederos del causante **SEGUNDO CARLOS FUELA GUAMAN**. Conforme las razones expuestas.



SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c5d7173e641db250ea494d797d96a45b98631ac5bd8848e3de7fc83cb740dc**

Documento generado en 08/05/2024 02:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>